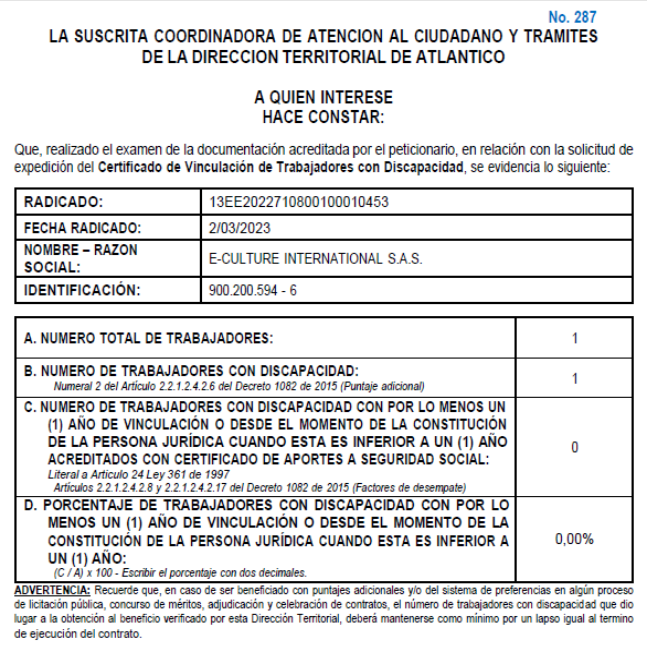
ANEXO
ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA - LICITACION PUBLICA LP-05-2023

El comité evaluador técnico, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas por los proponentes en la audiencia pública celebrada el día 06 de septiembre de 2023, en el mismo orden de recibo, así:

1. Observación realizada por E-CULTURE INTERNATIONAL S.A.S.

La señora MELANY ANDREA MALDONADO CURE, en calidad de representante legal, del proponente E-CULTURE INTERNATIONAL S.A.S., señala: "*En la revisión técnica y jurídica, la propuesta fue rechazada, por el tema del certificado de discapacitados, el proponente Ricardo, hace la observación que una vez revisado en la página del Ministerio de Trabajo, informado que este certificado no está vigente, pero nosotros, tenemos el certificado, el cual adjuntamos antes de iniciar la audiencia el certificado en el SECOP, junto con la factura del correo que fue allegado por Gisela del Toro, donde nos faculta el oficio remisorio del certificado del incapacidad de este año 2023.*"

Respuesta: No se acoge la observación, en razón a que una vez validado los documentos aportados al SECOP, estos no coinciden con el que fue previamente adjunto a la propuesta y debidamente verificado por la Dirección Territorial Atlántico, por la funcionaria que expidió el mismo, quien mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2023, respondió a la AUNAP: "*Revisada la base de datos, se observa que no coincide el consecutivo, ya que el adjuntado tiene consecutivo 287, y mi base de datos a la fecha va por 216, por lo tanto, el certificado no es válido.*", lo anterior en razón a que el documento adjuntado el día de hoy 6 de septiembre de 2023 al SECOP, corresponde a un consecutivo 147. Razón por la cual este documento no será tenido en cuenta, y en consecuencia la propuesta continúa rechazada.



No. 287

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE ATLANTICO

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2022710800100010453
FECHA RADICADO:	2/03/2023
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	E-CULTURE INTERNATIONAL S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	900.200.594 - 6

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	1
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997 Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	0,00%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.



El empleo es de todos / Mintrabajo	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión: 4.0 Fecha: Enero 31 de 2021 Página 1 de 1

No. 147

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE ATLANTICO

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	11EE2022710800100003183
FECHA RADICADO:	17/03/2022
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	E-CULTURE INTERNATIONAL S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	900.200.594 - 6

Página 1 de 1

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	1

2. Observaciones realizadas por RICARDO QUINTERO MOSQUERA

El señor LUIS FERNEY RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de apoderado del proponente RICARDO QUINTERO MOSQURA, presentó las siguientes observaciones:

1. *(...) "Primero quiero manifestar porque hay una observación, en la primera respuesta que se publicó, en una observación que hace FUDAPAC, respecto de la experiencia que nosotros acreditamos, donde la entidad, acoge parcialmente la observación, señalando que acepta el certificado del SENA, aclarar que la certificación de REYCA CORREDORES, lo acepta por ser una corredora de bolsa y la entidad contratante es la AUNAP, pero el certificado de ASMETA, no lo acepta porque no se allegaron los documentos como las facturas o certificador de contador o revisor fiscal donde señale que efectivamente eso se contrató. No debemos acreditar las facturas, porque se debe tener en cuenta que ASMETA, como se debe tomar en cuenta las certificaciones del contrato, esta es una asociación de municipio, los municipios que son, Entidades públicas, y las asociaciones de municipios están reglamentadas en la ley 136 articulo 148 y subsiguientes, por lo tanto, es una entidad publica 100% que nos contrato y no debemos acreditar más documentos para el tema de la experiencia."*

Respuesta: Acerca de la acreditación de la experiencia certificada por ASMETA, el Comité Técnico Evaluador acoge la observación del apoderado del proponente RICARDO QUINTERO MOSQUERA, en el sentido de que la Asociación de Municipios del Meta ASMETA es una organización de naturaleza pública y por lo tanto no aplica lo solicitado en la nota 2 del numeral 5.2.2. de los pliegos de condiciones, sobre la presentación de las facturas o documento equivalente correspondientes a la ejecución del contrato. La naturaleza jurídica de ASMETA fue verificada por el Comité consultando la página web de esa organización. Sin embargo, esta no cumple con las condiciones del registro de por lo menos 3 de los códigos en el RUP. Por lo que no cambia la causal de rechazo.

2. *Segundo, respecto de la acreditación o el requerimiento que hizo la entidad a FUDAPAC, para que allegara factura o los documentos adicionales, porque ellos acreditaron experiencia a través de entes privados, no sé por qué, con tanto ahincó nos revisa la propuesta a nosotros, pero no lo hacen con FUNDAPAC, resulta que si ustedes pueden identificar dentro de las facturas que los señores allegaron para acreditar la experiencia, hay una resolución de facturación y esta resolución no es consistente es falaz, las facturas que allegaron, porque las facturas que allegaron de 2013 se expiden con base en una resolución que se expidió el 30 de enero de 2013, cuyo prefijo FB autorizado por la DIAN y las facturas o consecutivo que se autoriza es del 50 al 1000, presentan ahora en ese tiempo las resolución de facturación las cuales eran expedidas con dos años de vigencias, pero resulta que extrañamente ellos en las facturas de 2014 siguiendo los consecutivos dados del 50 al 1000 presentan una nueva resolución de facturación, extrañamente porque tenían vigente la de 2013 y en el 2014 la cambiaron, pero no hubo una manifestación al respecto por parte del comité evaluador, eso tendría que haberse revisado, lo que estoy manifestando es una justificación que en efecto esas facturar no cumplen con los requerimientos legales, y por tanto solicito no sean tenidas en cuenta y se tenga como no habilitada la propuesta, porque no subsano, los documentos no son veraces, y como lo manifestamos anteriormente con la observación que elevamos respecto del certificado de*

discapacidad, esta misma causal de rechazo aplica, porque están presentando documentos con el solo objetivo de engañar la buena fe del comité evaluador, y el comité evaluador no esta realizado la labor como debe realizarla.

Respuesta: Acerca de la veracidad de las facturas presentadas por el proponente FUDAPAC para complementar la acreditación de su experiencia, con motivo del traslado especifico que se le hiciera para el efecto, la AUNAP por los medios a su alcance en el momento no puede concluir que las mismas carezcan de validez y como por lo tanto el comité evaluador se sostiene en que atendiendo el principio de buena fe, se aceptan las mismas como complemento de la experiencia acreditada y por lo tanto el proponente se habilita para continuar en el proceso de selección en curso.

3. *Tercero, respecto de lo que señaló el comité evaluador, respecto del requerimiento y la aclaración que hicimos. Resulta extrañamente la interpretación que está dando el comité evaluador de una forma sesgada irrespetando el principio de selección objetiva y el principio de transparencia que son rectores de la contratación publica y sobre todo tienen un rango constitucional en el articulo 209 de la constitución, del principio de la función administrativa, hay una vulneración flagrante, respecto del requerimiento de los 3 códigos para cada contrato en la acreditación de experiencia (...)"*

Respuesta: Con respecto a la supuesta violación a los principios de transparencia y selección objetiva que observa el apoderado, es preciso responder que durante todo el proceso de selección, la AUNAP viene brindando a través de la plataforma SECOP II, todas las garantías de transparencia y acceso a la información, para que los proponentes estén informados y puedan presentar no solo sus propuestas, sino también las observaciones que consideren a lugar, respondiendo por ese mismo medio a las mismas de manera oportuna como se está haciendo también en el desarrollo de la presente audiencia, por lo cual no se acepta tales aseveraciones. Acerca de la interpretación que se está dando por parte de comité evaluador técnico para verificar la experiencia del proponente, se sostiene la respuesta dada a la observación presentada por el proponente con fecha 29 de agosto, en atención al traslado específico que se le hiciera y que corresponde al numeral 9 del oficio DTAF- 267 publicado en la fecha en la plataforma SECOP II.